



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**CREDITO N°1344485134 v 1345498244**  
**Concepto: Recurso de Revocación**

**DOMICILIO:** C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ.  
**COLONIA:** AVENIDA SEPTIMA NO. 461.  
**CIUDAD:** EDUARDO GUERRA.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 08 de Junio del 2018, los suscritos C. Julio Gerardo Trejo Treviño y C. José Luis Tejada de la Rosa Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/2189/2018 de fecha 22 de Marzo del 2018, donde se emite Resolución, donde se sobresee el recurso, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado según vecino del 457 informa que tiene meses deshabitado, no proporciona nombre por seguridad, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 08 de Junio del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO GERARDO TREJO TREVIÑO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfm\*



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/2189/2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de los créditos no. 1344485134 y 1345498244, en cantidades de \$ 3,300.00 y \$ 3,720.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Séptima con N° 461, de la colonia Eduardo Guerra no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 09 de Mayo del 2018 y 18 de Mayo del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Julio Gerardo Trejo Treviño y C. José Luis Tejada de la Rosa, manifiestan que la Contribuyente C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/2189/2018 de fecha 22 de Marzo del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino del 457 informa que tiene meses deshabitado, no proporciona nombre por seguridad según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización de la C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/2189/2018 de fecha 22 de Marzo del 2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra de los números de créditos no. **1344485134 y 1345498244, en cantidades de \$ 3,300.00, y \$ 3,720.00**, donde se emite la Resolución con resultado, se sobresee el recurso intentado, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 08 DE JUNIO DEL 2018**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

*jfa*



Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 22 de marzo de 2018

**AGJ/2189/2018**

**NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ**  
**AV. SEPTIMA NO. 461**  
**COLONIA EDUARDO GUERRA**  
**TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones  
Se Emite Resolución

En el expediente administrativo identificado con el No. 439/2015 aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 25 de agosto de 2015, la C. **NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ**, por su propio derecho, presento un Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con números de créditos 1344485134 y 1345498244, por la cantidad total de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$3,720.00 (TRES MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), respectivamente por cada uno de los créditos antes mencionados, emitidos por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila.

### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el 29 de abril de 2014 y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con número de crédito 1344485134 y 1345498244, emitidos por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, determinó una multa de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$3,720.00 (TRES MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), respectivamente de los créditos antes mencionados.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 25 de agosto de 2015, la C. **NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ**, interpuso por su propio derecho el Recurso Administrativo de Revocación.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. ACEF/0677/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, emitidos por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador Central de



Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el Requerimiento y Multa de Obligaciones con número de crédito **1344485134 y 1345498244**, emitidos por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se le determino los créditos fiscales en cantidad total de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$3,720.00 (TRES MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) respectivamente, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. ACEF/0677/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, emitidos por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador Central de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por la **C. NUBIA KARINA DERAS GUTIERREZ**, mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 25 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.-  
Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-  
Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.  
LANLMSDR

